

AÑO CI, TOMOI  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
JUEVES 17 DE MAYO DE 2018  
EDICION EXTRAORDINARIA  
100 EJEMPLARES  
46 PAGINAS



# PLAN DE **San Luis**

## PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

### INDICE

Poder Ejecutivo del Estado  
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado

Reglamento Interior.

Responsable:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Director:  
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No. 101 2° PISO  
FRACC. TANGAMANGA CP 78269  
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.  
Actual 0.30 UMA (\$24.18)  
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)  
Otros con base a su costo a criterio de la  
Secretaría de Finanzas

# **Poder Ejecutivo del Estado**

## **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 72, 80, FRACCIONES I Y III, 83 Y 84 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y**

### **CONSIDERANDO QUE:**

Para estar en condiciones de observar lo dispuesto en la Ley de Asistencia Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el 20 de junio del año 2017, cuyo objeto es regular el Sistema Estatal de Asistencia Social, a quien corresponde coordinar la prestación de los servicios asistenciales en ésta entidad federativa, a través de DIF Estatal como Organismo Público Descentralizado, motivo por el cual la normatividad reglamentaria que prevea las facultades y atribuciones específicas de las unidades que lo conforman resulta necesaria para su adecuado funcionamiento.

La óptima organización del DIF Estatal es indispensable, tomando en consideración la delicada labor encomendada al reconocer nuestra Carta Magna en su numeral 1° que niños, niñas y adolescentes son titulares de derechos, lleva implícito garantizar su pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de sus derechos humanos, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano forma parte.

La Ley General de Niños, Niñas y Adolescentes, publicada en Diario Oficial de la federación el 4 de diciembre de 2014 en el ordinal 121 dispone la creación en las entidades federativas de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes para una efectiva coordinación de la ejecución y seguimiento de las medidas de protección integral y restitución de los derechos de los mismos, su homóloga estatal, por su parte establece que el Sistema Estatal DIF contará con un órgano especializado con autonomía técnica denominado “Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes”, cuya organización interna y funcionamiento se determinará en el Reglamento Interior del Sistema en cuestión.

Es así, que en cumplimiento a lo anterior en el presente Reglamento se puntualiza que lo inherente a niños, niñas y adolescentes será competencia de la Procuraduría de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lo concerniente a familia lo conocerá la Dirección de Bienestar Familiar, y lo relativo a los adultos mayores lo atenderá la Procuraduría de las Personas Adultas Mayores, Gestión y Participación Social.

Por otra parte, la figura de la presidencia del Sistema, se sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí; además de armonizarse lo concerniente a la Dirección de Integración Social de las Personas con Discapacidad en concordancia con lo dispuesto en la Ley de la materia.

También se formalizó en cumplimiento a las normas aplicables la figura de La Coordinación del Voluntariado, y se modificó la denominación de la Dirección de Planeación, Presupuesto y Desarrollo por la de Dirección de Planeación, Presupuesto y Tecnologías de la Información, y la Subdirección de Coordinaciones Regionales por Coordinación de Oficinas Regionales; motivo por el cual, en cumplimiento a lo estipulado en los ordenamientos invocados, se emite el siguiente:

### **REGLAMENTO INTERIOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

**Capítulo IV**  
**Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria**

**Sección Primera**  
**Competencia y Estructura de la Dirección de Desarrollo Comunitario**  
**y Asistencia Alimentaria**

**ARTÍCULO 29.** Corresponde a la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria:

- I. Presentar y gestionar anualmente a la Junta Directiva para su aprobación los planes y programas para la operación y funcionamiento de las subdirecciones bajo su responsabilidad, e instrumentar las medidas conducentes para el adecuado cumplimiento de sus objetivos;
- II. Promover y ejecutar las normas, políticas y lineamientos para la operación de los programas y proyectos en materia alimentaria, y desarrollo familiar y comunitario del DIF Estatal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo y el Programa Sectorial de Desarrollo Social con equidad vigente;
- III. Establecer coordinación con las instancias correspondientes para la focalización y el diagnóstico de la población en desventaja susceptible de incorporar a programas y modelos de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario;
- IV. Dirigir el análisis de riesgos potenciales a los que se enfrenta la operación de los programas de asistencia alimentaria y de desarrollo comunitario, así como el programa para la prevención de riesgos;
- V. Instrumentar estrategias, programas y acciones de carácter estatal en materia de asistencia social alimentaria y de desarrollo familiar y comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- VI. Diseñar estrategias de focalización de los programas alimentarios y de desarrollo comunitario orientadas a mejorar las condiciones de vida de la población beneficiaria;
- VII. Ordenar la realización de los análisis a los insumos alimentarios adquiridos al DIF Estatal auxiliar para que garanticen el aporte nutricional y la inocuidad de los alimentos;
- VIII. Promover la organización social y comunitaria para impulsar programas de asistencia social, en su ámbito de competencia;
- IX. Intervenir en el diseño de los modelos de atención de carácter integral orientado a la asistencia alimentaria y al desarrollo familiar y comunitario e instrumentar su aplicación;
- X. Concertar esfuerzos y acciones en materia de desarrollo familiar y comunitario y de asistencia alimentaria con dependencias e instituciones públicas, federales y estatales, e instituciones privadas;
- XI. Vigilar la debida aplicación de recursos federales y estatales en los programas de asistencia social alimentaria y desarrollo familiar y comunitario a los que se encuentran destinados;
- XII. Establecer las medidas de seguridad e higiene en los almacenes del DIF Estatal y en los municipios en coordinación con los DIF Municipales, para recibir y resguardar temporalmente los insumos de los programas alimentarios;
- XIII. Promover una alimentación correcta que contribuya al combate de la desnutrición crónica y aguda, del sobrepeso y la obesidad, así como de otros trastornos de conducta alimentaria en la población beneficiaria de los programas de asistencia social;
- XIV. Asesorar, analizar, monitorear y aprobar los proyectos de aplicación de recursos vinculados a asistencia alimentaria y desarrollo comunitario;

**XV.** Promover la aplicación de modelos de atención de carácter integral orientados a la asistencia alimentaria al desarrollo familiar y comunitario;

**XVI.** Establecer los criterios para la identificación y selección de beneficiarios, así como para la distribución de apoyos alimentarios y la definición de acciones de desarrollo comunitario;

**XVII.** Implantar los criterios de calidad nutricia para la conformación de insumos alimentarios considerando la disponibilidad de alimentos y cultura alimentaria de las diversas regiones del Estado;

**XVIII.** Desempeñar las comisiones que la Junta Directiva o Dirección General le delegue o encomiende, así como mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas, y

**XIX.** Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende la Dirección General.

**ARTÍCULO 30.** Para el despacho de los asuntos que le corresponden, la Dirección de Desarrollo Comunitario y Asistencia Alimentaria contará con las siguientes Subdirecciones de:

- I.** Asistencia Alimentaria, y
- II.** Desarrollo Familiar y Comunitario.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

**ARTICULO SEGUNDO.** Se abroga el Reglamento Interior del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 28 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO.** En tanto se expiden los manuales que este Reglamento menciona, el titular del ramo queda facultado para resolver las cuestiones que conforme a dichos manuales se deben regular.

**DADO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2018.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ**  
(Rúbrica).

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**ALEJANDRO LEAL TOVÍAS**  
(Rúbrica).

**LA DIRECTORA GENERAL DEL SISTEMA PARA  
EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO**

**SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO**  
(Rúbrica).

